

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO CONTENCIOSO  
Rad. 1100131-10-027-2021-00509-00

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de julio dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe la ciudad de domicilio del demandado (art. 82 CGP)

Indique cual es el factor elegido para fijar la competencia si el domicilio del demandado o el último conyugal, de ser éste informe la ciudad a la que corresponde y si la demandante lo conserva (art. 28 y 82 CGP).

Aporte registro civil de matrimonio (art 84 CGP)

Aclare la pretensión primera para indicar cuál o cuáles son las causales invocadas para el divorcio (art. 82 CGP).

Aporte constancia de envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos al demandado (art. 6 Dcto. 806 de 2020).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por la apoderada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

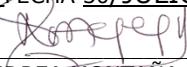
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0129 FECHA 30/JULIO/2021

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

Kr